



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

**AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA No. 083
PROCESO 19142318400120190007000**

Caloto, Cauca, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Procede el despacho a fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, dentro del presente proceso, VERBAL SUMARIO de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, propuesto por medio de apoderado por el señor LUIS OMAR CASTELLANOS RAMIREZ, en contra de la señora KELLY TATIANA CASTELLANOS VALENCIA.

CONSIDERACIONES

En atención a que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se procederá a fijar fecha y hora para la audiencia única prevista en el artículo 392 del CGP, la que se llevará a cabo de manera virtual.

Para la realización de la audiencia referida, se fijará como fecha el día jueves seis (6) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 A.M.).

Cítese a las partes mediante el presente proveído para que concurren personalmente a la audiencia convocada, a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la misma, fijación del litigio, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, alegatos de las partes y sentencia.

Se previene a las partes de las consecuencias por su inasistencia a la presente audiencia, consagradas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del C.G del P.

Igualmente, se le recuerda al demandante y demandado, que el art. 78 del C.G.P, les impone deberes, por tanto, deben realizar las diligencias necesarias para la citación de los testigos y las partes, presentando al despacho el día antes de la audiencia las pruebas de haber cumplido el deber de que trata el numeral 11 de la norma citada.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALOTO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEÑALAR, el día jueves seis (6) del mes agosto del año dos mil veinte (2020), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 A.M.), para realización de la diligencia de audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

SEGUNDO. - CITAR a las partes mediante los correos electrónicos aportados en la demanda y contestación de la misma, para que concurren de manera virtual a la audiencia convocada a conciliación y los demás asuntos relacionados con la misma, fijación del litigio, control de legalidad, interrogatorio de las partes, decreto y práctica de pruebas, alegatos de las partes y sentencia.

TERCERO. - PREVENIR a las partes de las consecuencias por su inasistencia a la presente audiencia, consagradas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.

CUARTO. - ORDENAR a las partes tomar en cuenta y cumplir los deberes mencionados en la parte motiva, siendo uno de ellos la citación de los testigos mencionados en la demanda y su contestación si fuere el caso (art 78 numeral 11).

QUINTO. - ADVERTIR a las partes, que el aplazamiento de la audiencia, de ser el caso, se sujetará a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3º del artículo 372 del C.G.P.

SEXTO. - RECORDAR que la audiencia aquí dispuesta se llevará a cabo de manera virtual, previo envío, por parte del juzgado, del link para su conexión

SÉPTIMO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el inciso segundo del numeral 1º del artículo 372 de CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


HECTOR FABIO DELGADO CARDONA